



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
ASUNTO ESPECIAL
EXPEDIENTE: TEEP-AE-004/2014
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Resolución que confirma las sanciones impuestas al Partido Verde Ecologista de México por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con motivo del informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

GLOSARIO

Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Instituto:	Instituto Electoral del Estado
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México

1. ANTECEDENTES

1.1. Por sentencia de veintiséis de marzo y correspondiente aclaración de veintinueve de mayo de dos mil catorce, dictadas por este Tribunal en el expediente en cita, se dejó sin efectos la resolución del *Consejo General* identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-001/13, en relación al informe anual del *PVEM* sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

1.2. El dieciocho de febrero de dos mil quince, el *Consejo General* en cumplimiento al citado fallo emitió una nueva determinación con la clave R-DIC/UF/ORD-005/15, mediante la cual amonestó públicamente al *PVEM* y ordenó a la Unidad de Fiscalización del *Instituto* iniciar un procedimiento de oficio sobre diversos bienes cuya ubicación se desconocía.

1.3. El treinta de abril de ese año, el *Consejo General* resolvió el expediente R-PO-UF-002/2015, con motivo de la existencia de infracciones a la ley electoral sobre el origen y aplicación de los recursos del financiamiento otorgado al mencionado instituto político, imponiéndole un multa.

1.4. Por interlocutoria de veintiocho de mayo siguiente, este organismo jurisdiccional tuvo cumplimentada la sentencia de veintiséis de marzo y correspondiente aclaración de veintinueve de mayo de dos mil catorce.

1.5. Por fallo de cuatro de junio del año en cuestión, este Tribunal dejó sin efectos las resoluciones del *Consejo General* identificadas con las claves R-DIC/UF/ORD-005/15 y R-PO-UF-002/2015.

1.6. El veinte de octubre de dos mil quince, en cumplimiento a lo anterior se dictó una nueva determinación con la clave R-DIC/UF/ORD12-001/15¹, mediante la cual amonestó públicamente al *PVEM* y se impuso una multa por \$ 56,126.00 (cincuenta y seis mil ciento veintiséis pesos, 00/100 M.N.).

Es misma resolución, el *Consejo General* se pronuncio al respecto del R-PO-UF-002/2015, donde sanciono al *PVEM* con falta sustancial y grave ordinaria, correspondiéndole una multa por \$ 32,816, 52 (treinta y dos mil ochocientos dieciséis mil pesos

1.7 El dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional por el representante propietario del *PVEM*, en el cuál, dio contestación al emplazamiento realizado el día trece de febrero, haciendo las manifestaciones que se desprenden del mismo.

¹ Relativa al dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización en relación con el informe anual presentado por el referido partido político bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondientes al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, identificado con la clave R-DIC/UF/ORD12-001/13 aprobado en sesión de veinte de octubre de dos mil quince; así como de la determinación del expediente R-PO-UF-002/2015, con motivo de la existencia de infracciones a la ley electoral sobre el origen y aplicación de los recursos del financiamiento otorgado al mencionado ente de interés público.

2. CUESTIONES PREVIAS

El presente asunto se resolverá conforme a la legislación electoral utilizada por la Unidad de Fiscalización del *Instituto* y el *Consejo General* para sancionar al *PVEM*, es decir, el *Código Local* publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince, así como, según el caso, las multas impuestas debieron cuantificarse por la autoridad remisora conforme al salario general vigente en la entidad, al momento en que se cometió la infracción.

3. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente, por razón de materia y territorio, para conocer del expediente al rubro indicado, toda vez que es el ente facultado para aplicar, en su caso, las sanciones impuestas por el *Consejo General* en términos del *Código Local*, aunado, a que los actos que se resuelven corresponde a esta entidad, lugar donde este organismo ejerce jurisdicción. Lo anterior, con fundamento en los artículos 392 bis y 393 del *Código Local*.

4. FONDO

La sentencia tratará de las sanciones aprobadas por el *Consejo General* en la resolución R-DIC/UF/ORD12-001/15, de veinte de octubre de dos mil quince, las cuales corresponde confirmar o modificar y, en su caso, ejecutar a este organismo jurisdiccional.

En ese sentido, se tiene que el órgano central estableció como observaciones las siguientes:

No.	Observación	Importe
1.	Informe justificatorio En fechas 14 de enero y 05 de marzo de 2013 se observó al partido político que de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2011, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2012, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político en fecha posterior a la de presentación de los informes correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2012, no eran coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes a los trimestres en comento, a efecto de determinar su procedencia.	No aplica
	En fechas 28 de enero y 20 de marzo de 2013, el partido político refirió que remitió la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión efectuada se observó que los saldos de las cuentas al cierre de 2011, seguían sin ser coincidentes con los saldos iniciales de 2012, por lo que se considera que subsiste la observación. En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados financieros requeridos, correspondientes al período de enero a septiembre de 2012, determinándose de su revisión que los saldos que reflejan coinciden con los reportados al final del ejercicio 2011, a excepción de los contenidos en los Estados de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012,por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica
2.	De la conciliación realizada entre los saldos finales del cuarto trimestre y el informe anual	

No.	Observación	Importe																																																																																																												
	2012, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, se observa que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas al cuarto informe trimestral por el partido político, en fecha posterior a la de presentación del informe anual de 2012, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación del “Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes” (Formato XVIII) y la balanza de comprobación anual que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos, así como los estados financieros correspondientes al informe anual en comento, a efecto de determinar su procedencia. En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió los estados financieros requeridos debidamente requisitados, solventando la observación al respecto. Así como, anexa el “Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes” (Formato XVIII) y la balanza de comprobación anual, sin embargo de la conciliación realizada entre ambos documentos se desprende que no son coincidentes, por lo que se considera que no solventa la observación.																																																																																																													
3.	Activo Fijo De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al informe anual del partido político, se determina que varios bienes son reportados como no encontrados por lo que anexa acta circunstanciada levantada el 31 de diciembre de 2012. En este sentido, en visita de verificación No. 027/2013 de fecha 19 de julio de 2013, realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización respecto al rubro “Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012”, se levantó un inventario del activo fijo en poder del instituto político, para lo que se realizó un recorrido en el domicilio que ocupan sus instalaciones, a efecto de verificar y comprobar la existencia de lo manifestado en el inventario en comento, constatándose que no se encuentran en las instalaciones del partido los bienes que a continuación se detallan: <table><tr><th>No.</th><th>Descripción del Activo</th><th>Cantidad</th><th>Importe</th></tr><tr><td>1</td><td>Volkswagen mod 1999 placa tig-8506</td><td>1</td><td>\$ 132,450.00</td></tr><tr><td>2</td><td>BMW mod 2003 placa TSY-3021</td><td>1</td><td>\$ 280,100.00</td></tr><tr><td>3</td><td>Televisión a color</td><td>1</td><td>\$ 2,300.00</td></tr><tr><td>4</td><td>Video Cámara Sharp</td><td>1</td><td>\$ 7,835.27</td></tr><tr><td>5</td><td>Sala hypatia</td><td>1</td><td>\$ 6,599.00</td></tr><tr><td>6</td><td>Equipo de oficina</td><td>1</td><td>\$ 3,423.30</td></tr><tr><td>7</td><td>Equipo de oficina</td><td>1</td><td>\$ 21,319.10</td></tr><tr><td>8</td><td>Inventario de equipo de computo</td><td>1</td><td>\$ 6,300.00</td></tr><tr><td>9</td><td>Inventario de computo</td><td>1</td><td>\$ 14, 020.80</td></tr><tr><td>10</td><td>PC semi nueva</td><td>1</td><td>\$ 2,500.00</td></tr><tr><td>11</td><td>Computadora ensamblada</td><td>1</td><td>\$ 9,790.00</td></tr><tr><td>12</td><td>Computadora ensamblada</td><td>1</td><td>\$ 6,095.00</td></tr><tr><td>13</td><td>Impresora epson</td><td>1</td><td>\$ 699.99</td></tr><tr><td>14</td><td>Computadora</td><td>1</td><td>\$ 17,199.00</td></tr><tr><td>15</td><td>Computadora</td><td>1</td><td>\$ 37,350.01</td></tr><tr><td>16</td><td>Equipo de sonido</td><td>1</td><td>\$ 20,510.00</td></tr><tr><td>17</td><td>Teléfono celular</td><td>1</td><td>\$ 1,148.00</td></tr><tr><td>18</td><td>Telcel Nokia 5125</td><td>1</td><td>\$ 688.00</td></tr><tr><td>19</td><td>Amigo Kit Sony t-26</td><td>1</td><td>\$ 2,500.00</td></tr><tr><td>20</td><td>Amigo kit v60</td><td>1</td><td>\$ 2,000.00</td></tr><tr><td>21</td><td>Amigo kit gd 55 GSM</td><td>1</td><td>\$ 1,330.39</td></tr><tr><td>22</td><td>Motorola c353</td><td>1</td><td>\$ 1,149.00</td></tr><tr><td>23</td><td>Teléfono celular</td><td>1</td><td>\$ 781.35</td></tr><tr><td>24</td><td>Teléfono celular</td><td>1</td><td>\$ 458.85</td></tr><tr><td>25</td><td>Teléfono celular</td><td>1</td><td>\$ 1,748.00</td></tr><tr><td></td><td>total</td><td>25</td><td>\$ 566,274.26</td></tr></table>	No.	Descripción del Activo	Cantidad	Importe	1	Volkswagen mod 1999 placa tig-8506	1	\$ 132,450.00	2	BMW mod 2003 placa TSY-3021	1	\$ 280,100.00	3	Televisión a color	1	\$ 2,300.00	4	Video Cámara Sharp	1	\$ 7,835.27	5	Sala hypatia	1	\$ 6,599.00	6	Equipo de oficina	1	\$ 3,423.30	7	Equipo de oficina	1	\$ 21,319.10	8	Inventario de equipo de computo	1	\$ 6,300.00	9	Inventario de computo	1	\$ 14, 020.80	10	PC semi nueva	1	\$ 2,500.00	11	Computadora ensamblada	1	\$ 9,790.00	12	Computadora ensamblada	1	\$ 6,095.00	13	Impresora epson	1	\$ 699.99	14	Computadora	1	\$ 17,199.00	15	Computadora	1	\$ 37,350.01	16	Equipo de sonido	1	\$ 20,510.00	17	Teléfono celular	1	\$ 1,148.00	18	Telcel Nokia 5125	1	\$ 688.00	19	Amigo Kit Sony t-26	1	\$ 2,500.00	20	Amigo kit v60	1	\$ 2,000.00	21	Amigo kit gd 55 GSM	1	\$ 1,330.39	22	Motorola c353	1	\$ 1,149.00	23	Teléfono celular	1	\$ 781.35	24	Teléfono celular	1	\$ 458.85	25	Teléfono celular	1	\$ 1,748.00		total	25	\$ 566,274.26	\$ 566, 274.26
No.	Descripción del Activo	Cantidad	Importe																																																																																																											
1	Volkswagen mod 1999 placa tig-8506	1	\$ 132,450.00																																																																																																											
2	BMW mod 2003 placa TSY-3021	1	\$ 280,100.00																																																																																																											
3	Televisión a color	1	\$ 2,300.00																																																																																																											
4	Video Cámara Sharp	1	\$ 7,835.27																																																																																																											
5	Sala hypatia	1	\$ 6,599.00																																																																																																											
6	Equipo de oficina	1	\$ 3,423.30																																																																																																											
7	Equipo de oficina	1	\$ 21,319.10																																																																																																											
8	Inventario de equipo de computo	1	\$ 6,300.00																																																																																																											
9	Inventario de computo	1	\$ 14, 020.80																																																																																																											
10	PC semi nueva	1	\$ 2,500.00																																																																																																											
11	Computadora ensamblada	1	\$ 9,790.00																																																																																																											
12	Computadora ensamblada	1	\$ 6,095.00																																																																																																											
13	Impresora epson	1	\$ 699.99																																																																																																											
14	Computadora	1	\$ 17,199.00																																																																																																											
15	Computadora	1	\$ 37,350.01																																																																																																											
16	Equipo de sonido	1	\$ 20,510.00																																																																																																											
17	Teléfono celular	1	\$ 1,148.00																																																																																																											
18	Telcel Nokia 5125	1	\$ 688.00																																																																																																											
19	Amigo Kit Sony t-26	1	\$ 2,500.00																																																																																																											
20	Amigo kit v60	1	\$ 2,000.00																																																																																																											
21	Amigo kit gd 55 GSM	1	\$ 1,330.39																																																																																																											
22	Motorola c353	1	\$ 1,149.00																																																																																																											
23	Teléfono celular	1	\$ 781.35																																																																																																											
24	Teléfono celular	1	\$ 458.85																																																																																																											
25	Teléfono celular	1	\$ 1,748.00																																																																																																											
	total	25	\$ 566,274.26																																																																																																											
	Por lo anterior, la Titular del Órgano de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México expuso que en el levantamiento del acta circunstancia en presencia del actual Comité Ejecutivo Estatal se da fé del activo fijo que se encuentra físicamente en el domicilio del Instituto Político, por lo que se acordó solicitar ante el Instituto Electoral del Estado, la baja del activo fijo que no se encuentra en resguardo o posesión del partido político, sin embargo se observa que los bienes fueron registrados en el inventario presentado a este Organismo Electoral, con corte al 31 de diciembre de 2011, por lo que no existe la certeza del momento en que los bienes dejaron de existir, requiriéndose al partido que presente ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó. No se omite mencionar, respecto al porcentaje de depreciación que establece en el inventario (100%) presentado en su informe anual correspondiente al ejercicio 2012, que conforme se establece en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Fiscalización, así como en las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los partidos políticos aprobadas por el Consejo General en Sesión Ordinaria del 10 de abril de 2013, mediante Acuerdo CG/AC-032/13, la obligatoriedad respecto al registro de las depreciaciones del activo fijo surtirá sus efectos a partir del ejercicio 2013, considerando que conforme se establece en las referidas normas el registro mensual de depreciaciones deberán ser acorde con los porcentajes determinados por cada partido,																																																																																																													



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

No.	Observación	Importe
	que no podrán ser mayores a los permitidos por las disposiciones fiscales aplicables.	
	En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió acta circunstanciada de fecha 31 de diciembre de 2012 que ya había sido anexa a su informe anual, en la que se argumenta que derivado de la toma de inventario físico de activo fijo por parte del partido político, se determina que los bienes enlistados en el cuadro en referencia no se encuentran en las oficinas del partido político, ni en préstamo, por lo que se levanta dicha acta administrativa, al no ser posible identificar su ubicación, sin embargo se observa que el partido omitió presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa solicitada, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó a fin de constatar las acciones emprendidas por el partido, considerándose que en la mayoría de los casos se trata de bienes de difícil extravío por su tamaño y que el acta presentada no aporta elementos que justifiquen la pérdida de los bienes, por lo que se considera que no solventa la observación	No aplica
4.	El 04 de junio de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	
	En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remitió póliza de orden No. 01 del mes de diciembre de 2012, en la que realiza el registro en cuentas de orden de la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como presenta papeles de trabajo y dos cotizaciones conforme a las que determina el costo promedio, sin embargo las cotizaciones mínimas requeridas son tres impactando tal situación en el valor de registro de los bienes recibidos en comodato, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 175,671.26
5.	Cuentas por Pagar Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.	
	En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite detalle de los saldos positivos en cuentas por pagar, sin embargo de su revisión se observa que la información asentada en las columnas "concepto" justificación "calendario de amortización" "fecha de vencimiento" "referencia" está incompleta e incierta al contener el espacio en blanco o solamente referir la palabra "indefinido" "por definir" "N/A" "NINGUNA", por lo que se considera que no solventa la observación.	
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$1'379,474.97

ANEXO 2

No.	Importe	Rubro	Observación
1	\$ 1,327,620.63	ISPT Retenido	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/agosto de 2013, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación.
2	\$ 43,346.42	IVA Retenido	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/agosto de 2013, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación.
3	\$ 32,249.76	10% retenido	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre

No.	Importe	Rubro	Observación
		sobre arrendamientos	de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político.El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.El 28/agosto de 2013, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación.
4	\$ 11,372.97	10% retenido sobre honorarios	En fechas 05/mar y 04/jun/13 se requirió al partido político que efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas, que al 31 de diciembre de 2012 reflejan el saldo que se observa, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISPT retenido, el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político. El 18/jun/13, el partido político refirió que está haciendo las acciones y gestiones necesarias a efecto de aclarar la observación, sin que remitiera documentación alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 28/agosto de 2013, el partido político remitió impresión de simulador de pago en parcialidades, sin embargo dicho documento no justifica la omisión a realizar el pago del impuesto, por lo que se considera que no solventa la observación.

Del mismo modo, se advierte que la autoridad remitora individualizó correctamente las sanciones impuestas al *PVEM*, calificando las observaciones 1, 2, 4 y 5 del anexo 1, como faltas formales y levísimas, a dicha observación 4 de se le asigno una **amonestación pública**, de la observación 3 del anexo 1, falta sustancial y grave ordinaria, asimismo de las observaciones 1, 2, 3, 4, y 5 del anexo dos correspondientes al rubro de impuestos, se exhorto al partido político a acatar las disposiciones fiscales aplicables.

Dicho lo anterior, el Consejo General estableció correctamente las sanciones de las aludidas faltas con multas, por las cantidades siguientes.

- a) **56,126.00 (cincuenta y seis mil ciento veintiséis pesos, 00/100 M.N)**
- b) **32, 816,52 (treinta y dos mil ochocientos dieciséis mil pesos 52/100 M.N**

Esto es así, pues del análisis de la aludida resolución se advierte que el *Consejo General* estableció correctamente el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; la singularidad o pluralidad de las faltas, la comisión dolosa o culposa de las mismas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las condiciones externas y los medios de ejecución.

Por lo anterior, este Tribunal confirma las sanciones impuestas al *PVEM* respecto a las referidas observaciones aprobadas por el *Consejo General* en la citada resolución.



5. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO.

No es obstáculo a lo anterior las manifestaciones del *PVEM*, que se desprenden del escrito presentado el dieciséis de febrero del año que transcurre, toda vez que la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada y se tomaron en cuenta todos los elementos objetivos necesarios para tener certeza sobre la norma jurídica vulnerada.

Por otra parte el *PVEM* manifiesta que las pruebas que ofreció no fueron valoradas por el *Consejo General*, así como que, no pueda pagar la multa ordenada, ya que ha agotado sus recursos, y no cuenta con la capacidad económica para ser sujeto a la sanción mencionada, ya que en el acuerdo CG/AC-089716 no considero a dicho partido en la distribución de prerrogativas para el año dos mil diecisiete.

Al respecto, este Tribunal considera que el *Consejo General* valoró todas las pruebas ofrecidas y que fueron tomadas en cuenta para dictar la resolución R-DIC-UF-ORD12-001/15, por ello, su dicho no modifica en nada, lo determinado en dicha resolución.

Finalmente, si bien es cierto, por el momento no se ha dotado de financiamiento público estatal al *PVEM*, también lo es que al tratarse de un partido político nacional, recibe financiamiento por parte del Instituto Nacional Electoral, el cual mediante el acuerdo INE/CG623/2016² otorgó a dicho partido político, bajo el rubro de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año dos mil diecisiete, la cantidad de \$338,022.36 (trescientos treinta y ocho mil pesos, veintidós pesos treinta y seis centavos M.N), con lo que se demuestra, que tiene los recursos suficientes para cumplir con la multa impuesta.

6. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS

6.1. Amonestación pública.

Conforme a las consideraciones anteriores, el *Consejo General* impuso al *PVEM* una amonestación pública, establecida en el artículo 392 del *Código Local*.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2017.

Sanción que constituye en sí un apercibimiento de carácter legal para que los partidos políticos consideren, procuren o eviten repetir la conducta desplegada.

Lo anterior es así, en virtud de que una amonestación pública como la que aquí se establece, tiene los siguientes alcances:

- a)** Constituye a juicio de este Tribunal, una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.
- b)** Pone de manifiesto que el partido político cometió infracciones establecidas en el *Código Local*.
- c)** Hace del conocimiento general la vulneración a la legalidad y a los principios constitucionales que rigen el proceso electoral estatal.

En virtud de lo anterior, esta autoridad estima que para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone en la presente ejecutoria, la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar las medidas necesarias para ello.

6.2. Pago de las multas.

De acuerdo a lo previsto en el entonces artículo 393, último párrafo, del *Código Local*, las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Finanzas y Administración.

En ese sentido, se otorga al *PVEM* un plazo de diez días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la presente sentencia para que pague las multas respectivas ante la Secretaría mencionada.

Por tanto, se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su representante legal, que en su oportunidad haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa al pago de las multas precisadas.

Asimismo, se autoriza al Secretario General de Acuerdos tome las medidas necesarias para tal efecto.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido Verde Ecologista de México, conforme al numeral 4 de la sentencia.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-004/2014

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al Partido Verde Ecologista de México, en términos del numeral 6 rector de este fallo.

TERCERO. Se impone sendas multas al Partido Verde Ecologista de México, en términos del numeral 6 rector de esta determinación.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY